

## **O R D E N A N Z A N° 255/86.-**

Ramallo, 13 de Enero de 1986

### **V I S T O:**

Las Ordenanzas números 037/84 y 051/84, por las que se faculta al departamento Ejecutivo a arrendar la superficie total de la Isla "Las Hermanas"; y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que resulta necesario promover una serie de modificatorias tendientes a perfeccionar alguna situaciones que se han presentado en la puesta en marcha de la actual contratación.

Que tales modificaciones surgen como consecuencia de conocer en la actualidad, el régimen exacto de receptividad de la mencionada isla, como así también de la evolución que han sufrido los montos destinados al cobro del respectivo pastaje; **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Modificase el Art. 1°, inciso 4° de la Ordenanza N°037/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "4to. El monto del arriendo, resultará de aplicar, como base para el llamado a licitación, el equivalente por cabeza y por mes de 2,5 Kgs. (Dos y medio Kilogramo) de novillo en pie, por la cotización del mercado de Liniers, tomando el valor promedio de los tres primeros días de venta de la última semana del 400 Kgs. (Cuatrocientos Kilogramos).

**ARTICULO 2°:** Modificase el inciso 9° del Art. 1° de la Ordenanza N° 037/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: 9no. A los efectos de determinar el monto del arriendo en épocas de creciente, el mismo se fijará de acuerdo a la altura que indique el Hidrómetro del Puerto de Ramallo y según lo determinado por los siguientes valores:

- a) - Hasta los 2,80 mts., el 110% del arriendo.
- b) - Desde los 2,80 mts., hasta los 3,70 mts., el 50% del arriendo.
- c) - Desde los 3,70 mts., en adelante, el 0% del arriendo. Los valores mencionados, se tomarán como promedios del mes de referencia. Con posterioridad a la bajante de las aguas a un nivel inferior a los 3,70 mts., el arrendatario se verá beneficiado con un período de gracia de treinta (30) días, tiempo necesario para acomodamiento de suelos y pasturas, en el que no abonará el arriendo correspondiente.

**ARTICULO 3°:** Derogase la Ordenanza modificatoria N° 051/84 y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 1986.**